



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y
SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 093
QUITO, 04 DE ABRIL DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 093 a las 10h07.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rosana Alvarado a las 10h55, Vanessa Fajardo a las 11h40, Ximena Peña a las 10h15 y Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira a las 10h10.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Avocar conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.
- 2.- Recibir al Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas - SRI, quien expondrá el alcance del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

3.- Comisiones generales para recibir a las diferentes autoridades y representantes sectoriales para conocer los criterios respecto del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

4.- Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, se aprueba el mismo.

Se procede con el primer punto del orden del día: Avocar conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Por Secretaría se da lectura al Memorando No. SAN-2016-1198 de fecha 31 de marzo de 2016 que contiene la Resolución CAL-2015-2017-116, mediante el cual se remite a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Asimismo, se conoce el Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, con lo cual se avoca conocimiento por parte de la Comisión. Se incorpora como anexo 1 de esta acta, el Memorando No. SAN-2016-1198 con el proyecto de ley.

Se trata el segundo punto: Recibir al Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas - SRI, quien expondrá el alcance del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

El Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI, realiza una presentación en power point la misma que consta como anexo 2 de esta acta; explica que con la caída del petróleo se ha dado espacio a una coyuntura económica que implica la caída en las exportaciones desde 18 meses atrás. Expone que con este proyecto se busca mejorar el sistema tributario, fortalecer la redistribución y la equidad, garantizar un sistema fiscal justo y equitativo, y fortalecer el sistema monetario y financiero. Señala que no van a subir los precios de la canasta básica de los productos de primera necesidad, por lo que, de aprobarse este proyecto, para el año 2016, se recaudarían USD 492 millones de dólares para el próximo año; menciona también que con esta propuesta se busca promover los beneficios tributarios, tales como:

- Prevención de salud;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- Corrección de abusos y excesos;
- La redistribución, justicia y equidad; e,
- Incentivo tributario por uso de dinero electrónico.

Explica que en materia de incentivos, el consumo de bienes y servicios que sean pagados con dinero electrónico, tendrán una tarifa del 10%, pero la devolución será de manera inmediata, es decir, cinco puntos por pago oportuno y cinco puntos por intermediación con dinero electrónico. Los ahorros de movilización de dinero y materia de seguridad son beneficios mayores.

Señala que las empresas que realicen compras con dinero electrónico, serán excluidas de la forma del cálculo del anticipo. En cuanto al Impuesto a la Salida de Divisas - ISD, comenta que es una medida que tiene 2 componentes: El primero es estimular el uso de las tarjetas de crédito y débito, hasta USD. 5000 al año por persona; y el segundo componente se refiere a que en materia de salud preventiva, se ajusta la tarifa específica.

En el entorno de las bebidas, la cerveza tiene más incidencia y su precio no llega al mínimo exento, por tanto se debe equiparar a la cerveza light con otros licores y esto tendría un impacto de 6 centavos en su precio ya que en la cerveza normal es 0,13 centavos.

El Economista Leonardo Orlando continuando con su exposición, menciona que a todas las sociedades obligadas a llevar contabilidad, aplican en régimen general del anticipo, más no las personas naturales. Manifiesta que en América Latina, el 55,3% del consumo del alcohol corresponde a consumo de cerveza; respecto de los cigarrillos, se pagaría ahora un impuesto a los consumos especiales - ICE de 15 centavos por unidad y la cajetilla USD 4,73; en los cigarrillos no sólo es por razones de régimen tributario sino por temas de salud preventiva. En las bebidas gaseosas, también se toma en cuenta a la salud preventiva, aquí se aplica a las bebidas energizantes, maltas y carbonatadas. Se incorpora el impuesto a la salida de divisas – ISD por espectáculos públicos, con el fin de retener el 22% a los artistas extranjeros así como los nacionales. Se corrigen abusos y excesos en la aplicación de beneficios tributarios que eran utilizados por terceros con gran capacidad adquisitiva.

En el impuesto a la contaminación ambiental vehicular, hay una exoneración que no es consistente con la política pública, señala que no se puede aplicar otro tipo de beneficio que no sea al de actividades de transporte colectivo, por tanto no cabe mantener esta observación. En aparatos médicos, se mantiene el IVA sin restricción. Concluye con la presentación del cuadro de impactos de la reforma para el año 2017, el mismo que consta en el anexo 2.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Cómo está la recaudación del IVA hasta ahora en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

función de lo que está presupuestado? y ¿Cuáles son las expectativas?

El Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI, señala que hay una disminución en comparación con el año anterior, se ha superado un dígito en cuanto a la disminución del IVA, en comercio exterior ha decrecido entre el 30% y 40%, principalmente por motivos de las salvaguardias, en los impuestos internos han disminuido los rubros más importantes: el IVA y las retenciones en la fuente.

El asambleísta Ramiro Aguilar comenta que si tiene disminución de recaudación en IVA, ahora se piensa devolver el IVA en dinero electrónico entre uno y dos puntos, esto ya no es una propuesta de carácter tributario sino de circulante de la economía. Menciona que restituir entre el 1% y 2% del IVA a través de operaciones electrónicas, generará que el Estado deje de recaudar aproximadamente USD 20 millones. Pregunta además ¿Cuánto dinero electrónico se va a inyectar a la economía?

El Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI, menciona que son medios de pago digitales, en sí, no se tiene una estimación, pero hay un estímulo a la demanda y otro estímulo a la oferta, se compromete a entregar el documento que contiene la incidencia del uso del dinero electrónico. El dinero electrónico está respaldado en dólares para efectos del poder de compra y devolución. Indica también que hasta el 31 de marzo del presente año, hay disminución del IVA hasta en un 14%, el año pasado se recaudaron USD 1.377 millones y hoy se recaudaron USD 1.183 millones hasta la misma fecha. Cada punto del IVA hoy en día representa USD 500 millones.

El asambleísta Carlos Bergmann pregunta ¿Cuánto ha superado la salida de divisas en el año 2014 y 2015? Además respecto de las personas con discapacidad, menciona que este gobierno ha decidido privilegiar a este sector, pregunta ¿En qué porcentaje están los carros de las personas con discapacidad?

El Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI, señala que la salida de divisas con tarjetas de crédito supera más de mil millones de dólares, se identifican dos cosas, excesos y abusos; por otro lado, menciona que la salida de divisas con tarjeta de crédito en el año 2014 fueron 1.300 millones de dólares y en el año 2015 fueron 1.200 millones de dólares,

4



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

por año son USD 25.000 millones de dólares que salen del país y se debe considerar que en este año han salido 794 mil personas.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿De los 794 mil personas que han salido, cuántos tienen consumo con tarjeta de crédito?

El Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI manifiesta su compromiso de responder más adelante esa pregunta con los datos concretos.

El asambleísta Patricio Donoso pregunta ¿Se disminuyen los beneficios de las personas con discapacidad para aumentar ingresos al fisco? ¿Qué pasa con la exoneración a los impuestos ambientales?

El Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI, manifiesta que la Ley Orgánica de Discapacidades dice que el porcentaje es el 40%, esta norma se refiere al impuesto, antes los beneficios se aplicaban al 30%, ahora se está homologando para que rija el 40% de discapacidad, señala que hay una tabla progresiva para los automotores. El tipo de consumo se regula en normativa secundaria, para efectos de la devolución del 1%.

La asambleísta Ximena Peña solicita se trabaje en una propuesta conjunta para que el migrante envíe su remesa mensual sin el pago del impuesto a la salida de divisas - ISD. En relación a los vehículos de las personas con discapacidad, sugiere que se armonice la norma, se debe tener la cifra de cuántas personas se les ha permitido traer vehículos con exenciones tributarias y el porcentaje de los ciudadanos que usan tarjeta de crédito, de esta manera se puede potenciar la norma que se va a aprobar.

El Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI, se compromete a remitir los datos exactos a la Comisión.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que son un millón doscientos mil personas que tienen tarjeta de crédito y débito en el Ecuador.

El asambleísta Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira, sugiere que se aumente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

los impuestos a otros licores, ya que puede resultar peligroso que las bebidas que contienen altos grados de alcohol cuesten menos que la cerveza.

El Director del Servicio de Rentas Internas – SRI, menciona que 6 cervezas equivalen a 1 botella whisky; el equiparar la carga tributaria, es con relación al precio, no con relación a la recaudación.

La asambleísta Rosana Alvarado pregunta ¿Cuál sería el impacto tributario en bebidas azucaradas?

El Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas – SRI, manifiesta que el daño del azúcar tiene similar incidencia, el 80% de las bebidas azucaradas son las gaseosas y producen efectos nocivos en la salud.

Culminada la presentación del Economista Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas, se continúa con el tercer punto del orden del día: Comisiones generales para recibir a las diferentes autoridades y representantes sectoriales para conocer los criterios respecto del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe al Ingeniero Christian Ruiz, Superintendente de Control del Poder de Mercado Subrogante.

El Ingeniero Christian Ruiz, Superintendente de Control del Poder de Mercado Subrogante hace mención a varios temas; en la regulación del impuesto del IVA y en las tarjetas de dinero electrónico, se ve la necesidad de que se explore un poco más, se llama arquitectura financiera, propone que se vea un posible aumento al IVA ya que el 1% y 2%, es poco. Expone que no trajo una presentación sin embargo dejará por escrito sus observaciones.

Se recibe al Economista Rodrigo Landeta, Gerente del Banco Central del Ecuador Subrogante:

El Economista Rodrigo Landeta, Gerente del Banco Central del Ecuador Subrogante, realiza una presentación en power point la misma que consta en el anexo 3 de esta acta, menciona que este proyecto establece incentivos para pagos por medios electrónicos, los cuales vienen a ser



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

beneficios para ejecutar transacciones, señala que a las personas naturales, el Servicio de Rentas Internas – SRI, les devolverá el 2% con dinero electrónico y 1% con tarjeta de débito o crédito, en el ejercicio fiscal 2017-2019, se excluirán para el cálculo del impuesto a la renta los ingresos obtenidos en dinero electrónico, siempre que los pagos sean dentro de los plazos previstos. Estos incentivos son para medios de pago y dinero electrónico; muestra los beneficios tanto para la ciudadanía como para la economía; comenta que para el Banco Central del Ecuador es importante la seguridad de este medio de pago, ya que debe velar por la liquidez. La seguridad del dinero efectivo en físico es insegura; el dinero en sí, no está saliendo del sistema formal de la economía, se mantiene dentro de los canales, simplemente se evita costos por traer remesas a la economía, es importante conocer que en el año 2015 esto significó al país USD 6 y 7 millones por traer remesas, por tanto esto brinda herramientas de transacción a toda la población, además, a nivel mundial se han visto iniciativas para limitar el efectivo. Comenta que existen 2.137 centros donde se pueda descargar el dinero electrónico y 134 puntos pago, recientemente se abrieron 400 cuentas de dinero electrónico, finaliza su exposición manifestando que el Banco Central del Ecuador busca que se implemente este tipo de liquidez en el país.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que en el artículo 95 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se menciona que es obligación del Banco Central del Ecuador atender la demanda de liquidez, por lo que pregunta ¿Cuántos millones de dólares están en circulación de la economía del país? ¿Cuánto ha emitido el Banco Central del Ecuador en dinero electrónico? Y después de la ley ¿Cuánto se espera tener en IVA?

El Economista Rodrigo Landeta, Gerente del Banco Central del Ecuador Subrogante, responde que son USD 10. 000 millones que están en circulación de la economía del país, señala también que en dinero electrónico son USD 800 mil que están en circulación. Respecto del IVA expone que el dinero electrónico no se emite, nace a partir de un canje de dinero en efectivo.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se informe a la ciudadanía los pasos a seguir para poder acceder a una cuenta del dinero electrónico.

El Economista Rodrigo Landeta, Gerente del Banco Central del Ecuador Subrogante, explica que para acceder a una cuenta de dinero electrónico se debe marcar asterisco 153 numeral y eso despliega una pantalla para que ingrese los datos, menciona que se tiene previsto lanzar una



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

campaña de difusión.

Concluida la intervención del Gerente Subrogante del Banco Central, el Presidente recibe a Octavio Flores, Secretario General del Consejo Sectorial de Salud:

El señor Octavio Flores, Secretario General del Consejo Sectorial de Salud, expone que el consejo aprobó entre otras resoluciones el apoyo para que las bebidas azucaradas tengan un gravamen; señala que se debe generar una campaña de concientización a la ciudadanía, respecto a la ingesta de azúcar, ya que guarda estrecha relación con la soberanía alimentaria. Enfatiza que el problema no debería enmarcarse solo en las bebidas gaseosas.

Siendo las 13h20, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 093.

**QUITO, 04 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 093**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Xavier Aguirre, alerno de la asambleísta Grace Moreira.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 093 a las 14h56.

Se incorporó a la sesión el asambleísta Vethowen Chica a las 15h03.

Se continúa con el tratamiento del tercer punto del orden del día: Comisiones generales para recibir a las diferentes autoridades y representantes sectoriales para conocer los criterios respecto del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe al señor Edison Lima, Presidente de la Asamblea Extraordinaria de las Asociaciones de Jubilados Pensionistas y Adultos Mayores del Seguro Social Ecuatoriano:

El señor Edison Lima, Presidente de la Asamblea Extraordinaria de las Asociaciones de Jubilados Pensionistas y Adultos Mayores del Seguro Social Ecuatoriano, expresa que hay una reducción de la caja fiscal, con este proyecto de ley se vulneran los derechos consagrados en los artículos 37 y 371 de la Constitución de la República, solicita que se mantengan los textos originales y que no se elimine la Ley del Anciano.

Se recibe a la Economista Madeleine Abarca, Ministra de Finanzas Subrogante:

La Economista Madeleine Abarca, realiza una presentación de power point la misma que consta como anexo 4 de esta acta. Expone los principales aspectos del proyecto de ley, los cuales son: Incentivos, salud preventiva, corrección de abusos y excesos en beneficios tributarios y la redistribución, justicia y equidad. Estima que con este proyecto se puede recaudar de manera extraordinaria en más de USD 300 millones en el presente año. Explica además en las diapositivas, la situación actual del reparto de los ingresos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre lo cual menciona que en el año 2015 el Estado no recibió recursos provenientes del petróleo y la recaudación se redujo en USD 700 millones y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dejaron de percibir alrededor de USD 450 millones; con este nuevo proyecto de ley, se busca que los Gobiernos Autónomos Descentralizados obtengan recursos a través de una distribución equitativa y justa, de acuerdo a la recaudación real.

Después de concluir la exposición de la Ministra de Finanzas Subrogante, se recibe al señor Julio



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Espinoza, Presidente de la Asociación de Cervecerías del Ecuador:

El señor Julio Espinoza, realiza una presentación de power point la misma que consta en anexo 5 de esta acta; señala que las cervezas artesanales representan el 0,52% del mercado y enuncia que su argumento jurídico es el artículo 300 de la Constitución de la República, el cual proclama el principio de progresividad y estimulación de empleo, con esto, presenta un cuadro que contiene una propuesta de impacto fiscal, que se enfoca en alentar al pequeño emprendedor ecuatoriano.

Finalizada la intervención del Presidente de la Asociación de Cervecerías del Ecuador, se recibe a la Doctora Margarita Guevara, Ministra de Salud Pública:

La Doctora Margarita Guevara, realiza una presentación de power point la misma que consta en el anexo 6 de esta acta; explica que el ministerio está preocupado por el incremento de sobrepeso y por las enfermedades catastróficas, que conlleva como cartera de Estado no basta todos los esfuerzos realizados, hay factores de enfermedades crónicas como el uso del tabaco y la diabetes que tienen gran impacto. La obesidad es una epidemia global, en el Ecuador se está incrementando el consumo de las bebidas gaseosas azucaradas, por lo que solicita que las bebidas azucaradas sean tomadas en cuenta en este proyecto, con el fin de desincentivar el consumo de azúcar y evitar enfermedades importantes.

Se recibe a Felipe Cordovez – Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Importación de Licores – AEIL:

El señor Felipe Cordovez – Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Importación de Licores - AEIL, realiza una presentación de power point, la misma que consta en el anexo 7 de esta acta, propone que se reforme el inciso quinto de la Ley de Régimen Tributario Interno, presenta un cuadro comparativo de precios en licores y señala que si este proyecto se aprueba, provocaría el contrabando de licores, perdiéndose la competitividad en el mercado formal. Añade en su propuesta un texto de reforma al artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario. Pide que se apoye a las empresas formales y que se analice el concepto de ex – aduana.

De igual forma, se recibe a los representantes de la Asociación de Licoreros de Pichincha, que principalmente señalan:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El señor Edgar Meneses, asesor jurídico de la Asociación de Licoreros de Pichincha, considera que el problema central es que existe mucho acceso a las bebidas alcohólicas y propone la exclusividad en la venta.

El señor Hittler Chávez, miembro de la Asociación de Licoreros de Pichincha, expone que durante cinco años han sido marginados en sus horarios de venta, se ha propuesto el control de horario con multa pecuniaria o cierre definitivo con el fin de que sus socios cumplan con las obligaciones que la ley establece; y a más de esto incrementan el costo de los licores, va a existir mayor contrabando y pérdidas económicas para los integrantes de la Asociación de Licoreros.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 093 a las 18h16.

**QUITO, 05 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 093**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 093 a las 15h14.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Vethowen Chica a las 15h41 y Vanessa Fajardo 16h42.

Se continúa con el tratamiento del tercer punto del orden del día: Comisiones generales para recibir a las diferentes autoridades y representantes sectoriales para conocer los criterios respecto del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe al señor Santiago Bucaram, Director del Instituto de Economía de la Universidad San Francisco de Quito:

El señor Santiago Bucaram, Director del Instituto de Economía de la Universidad San Francisco de Quito, expresa que el dinero electrónico podría ser un medio de pago beneficioso pero no en la coyuntura actual, ya que por ahora puede aumentar la caída de depósitos. Considera que el dinero electrónico aumentaría la incertidumbre dentro del sistema y el Banco Central del Ecuador competiría por el efectivo que existe en la economía con los bancos privados. El Banco Central del Ecuador desde el año pasado ha comenzado a operar como un banco comercial, por lo que impulsar el dinero electrónico generaría incertidumbre, la economía en este momento no es estable, la paridad debería ser al 100%. Expone que no se puede jugar con las expectativas de las personas, puesto que hay que infundir confianza en el sistema, se debe dar credibilidad al gobierno. Señala también que el dinero electrónico es un paso para salir de la dolarización.

El Presidente de la Comisión, autoriza el uso de la palabra al señor Pablo Vega, miembro del Instituto de Economía de la Universidad San Francisco de Quito, que concuerda con lo afirmado por el Director del Instituto de Economía.

Asimismo, con la autorización del Presidente de la Comisión, el señor Santiago Gangotena, miembro del Instituto de Economía de la Universidad San Francisco de Quito, manifiesta que por definición, un sistema dolarizado no permite hacer política monetaria, pues hay un problema grave de liquidez, señala que hay otras opciones como: Recortar salarios públicos y así se racionaliza el gasto público; aumentar el IVA ya que es un ingreso inmediato; programar un plan de pago a los proveedores; acudir al fondo monetario, pero no hacer políticas monetarias en un sistema dolarizado.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que de acuerdo con el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco Central del Ecuador, es la única institución autorizada para proveer la moneda y con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por tanto no encuentra relación con la corrida de depósitos. Es un tema de responsabilidad del gobierno, es desnaturalizar al Banco Central del Ecuador.

Pablo Vega, miembro del Instituto de Economía de la Universidad San Francisco de Quito, comenta que al captar más dinero, el sistema de dinero electrónico produce una caída en la oferta monetaria, significa entonces que el dinero es más escaso y habrá excedente en la oferta de bienes; la caída de depósitos produce desbalance en los bancos.

El asambleísta Carlos Bergmann menciona que el dinero electrónico es un modo de pago, en ningún caso se vuelve competencia del sector financiero nacional y añade que el Código Orgánico Monetario y Financiero tipifica como delito el pánico financiero.

El asambleísta Franco Romero pregunta a los representantes del Instituto de Economía de la Universidad San Francisco de Quito ¿En qué fundamentan el hecho de que el apoyo al uso del dinero del electrónico, sea un paso para salir de la dolarización?

Santiago Gangotena, miembro del Instituto de Economía de la Universidad San Francisco de Quito, responde que al detraer los recursos del banco comercial al Banco Central del Ecuador, la cantidad de liquidez de la economía disminuye.

La asambleísta Rosana Alvarado pregunta ¿Cuál es su posición, consideran que la carga impositiva está pasando por encima?

Santiago Gangotena, miembro del Instituto de Economía de la Universidad San Francisco de Quito, señala que el IVA es una de las medidas más efectivas a la hora de recaudar.

Al no existir más preguntas por parte de los miembros de la Comisión, se recibe al señor Álvaro Mosquera, Director de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT:

El Director de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT, realiza una presentación en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

power point la misma que consta en anexo 8, sobre el dinero electrónico menciona que si quiere fomentarse su uso, en los servicios móviles debería solo gravar la parte de voz y no del internet, así no se afecta a los usuarios. Presenta una propuesta de texto del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la misma que consta en la presentación.

Se recibe a Xavier Torres, Presidente del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades – CONADIS:

Xavier Torres, Presidente del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades – CONADIS, realiza una presentación de power point, la misma que consta en el anexo 9 de esta acta; menciona que no se están eliminando medidas de acción afirmativa; expone que si hay mayor discapacidad, mayor es el apoyo del gobierno con planes y beneficios; respecto de la base de USD 1.098 para viajar, expresa que no se sienten afectados; en cuanto al impuesto de la propiedad de vehículos, señala que si se sobrepasa a los valores establecidos no se puede importar, en la presentación consta un desglose de importaciones de vehículos por provincia del año 2008 al 2015, comenta además que lo correcto es que el vehículo se ponga a nombre del beneficiario y en los trámites el Ministerio de Salud califica a la persona que se le va a importar el vehículo.

La asambleísta Ximena Peña considera que la cantidad de USD 18.000 como cupo máximo para importar es muy poco, antes eran USD 25.000.

Se recibe al Economista Andrés Arauz, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, quien actúa como delegado del Banco del Sur:

El Economista Andrés Arauz, delegado del Banco del Sur, señala como antecedentes que América Latina tiene más de un billón de dólares destinados en el norte, se evaden impuestos, hay USD 2000 millones en Panamá y se busca financiamiento en el resto del mundo. Esto es incoherente, por lo que se debe mantener el dinero en nuestro propio país; hay ciertos gastos que no deberían ser deducibles sino se pagan con medios electrónicos, sugiere realizar cambios en la sección segunda y en el numeral 1 del artículo 13 del proyecto.

Se recibe al Economista Víctor Hugo Albán, Presidente del Colegio de Economistas de Pichincha:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El Economista Víctor Hugo Albán, Presidente del Colegio de Economistas de Pichincha, manifiesta que respecto del tema de las bebidas endulzantes considera que es una buena medida, pero le llama la atención es el impuesto a la salida de capitales, el 75% de personas que viajan no conocen la tarjeta de crédito por lo que pide considerar estos porcentajes en base a los estudios socioeconómicos, esto se debe sociabilizar, propone que se ponga como techo de salida de capital cuando se viaja 10 o 15 salarios mínimos vitales y no 3 salarios mínimos vitales. Respecto de los impuestos a los autos importados para personas con discapacidad, estima que la afectación tiene una carga social muy grande; en lo concerniente al impuesto de los cigarrillos debe ser absolutamente negociable.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que en el Ecuador desde el año 2014 tenemos entre otras, la moneda mecánica y el dinero electrónico, no es tanto el canje, el gobierno es responsable, no se puede inundar la oferta del circulante, no se puede proveer más dinero electrónico que aquel que está respaldado en el Banco Central del Ecuador.

El Economista Víctor Hugo Albán, Presidente del Colegio de Economistas de Pichincha menciona que la economía ha decrecido en USD 46 mil millones, lo cual complejiza la puesta en marcha del dinero electrónico.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 093 a las 17h35.

**QUITO, 06 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 093**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 093 a las 09h21.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann a las 09h25, Vanessa Fajardo 09h55, Ximena Peña a las 10h11 y Franco Romero a las 09h23.

Se continúa con el tratamiento del tercer punto del orden del día: Comisiones generales para recibir a las diferentes autoridades y representantes sectoriales para conocer los criterios respecto del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe al señor Enrique Pita, Presidente de la Cámara de la Construcción:

El señor Enrique Pita, Presidente de la Cámara de la Construcción, se suma a la posición del sector productivo, plantea que en el tema de pago de contratos, se corra la fecha a enero de 2015 y no octubre de 2015, porque de otra forma no se resuelve el problema. La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que mientras no se haya devengado todo el anticipo, no se puede pagar la obra.

Se recibe al señor Christian Wahli de la Asociación de Fabricantes de Alimentos y Bebidas:

El señor Christian Wahli de la Asociación de Fabricantes de Alimentos y Bebidas, realiza una presentación de power point, la misma que consta en el anexo 10 de esta acta; manifiesta que la industria alimentaria es un sector importante, representa el 60% de las exportaciones no petroleras, USD 1.500 millones en materias primas, promueve la inversión extranjera; es la industria que mueve el sector manufacturero del Ecuador, por lo que expone que no está de acuerdo con el impuesto a las gaseosas y bebidas, el punto de venta es importante.

Se recibe al señor Miguel Pérez, Presidente de la Asociación de Azucareros del Ecuador –



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

FENAZUCAR:

El señor Miguel Pérez Presidente de la Asociación de Azucareros del Ecuador –FENAZUCAR, quien realiza una presentación de power point, la misma que consta en el anexo 11 de esta acta, expone que al devaluarse el peso colombiano, el azúcar de ese país es más barato, la inflación ha subido en un 23%. Considera que este proyecto afecta al consumo de las bebidas con este impuesto ya que 2.700 hectáreas no serían cortadas, habría una afectación de USD 15.000 millones en la venta de azúcar, señala que este impuesto tiene efectos colaterales adicionales. Hay que considerar que el azúcar es un producto perecible, no se puede guardar mucho tiempo y eso provoca pérdidas.

Se recibe al señor Miguel González, Presidente alterno de la Cámara de Comercio de Guayaquil:

El señor Miguel González, Presidente alterno de la Cámara de Comercio de Guayaquil, expone que la única salida es reactivar al sector privado para que se invierta en el país, se requiere inversión, es lo único que saca a un país adelante, no se puede golpear al sector empresarial, no más impuestos, se requiere certidumbre, no se puede golpear el comercio; considera que la salida es reactivar la economía.

Se recibe al señor Vinicio Troncoso, Vicepresidente de Asuntos Corporativos de Cervecería Nacional:

El señor Vinicio Troncoso, Vicepresidente de Asuntos Corporativos de Cervecería Nacional, realiza una presentación en power point, la misma que consta en el anexo 12 de esta acta; menciona que el mercado de la cerveza es diverso y es ampliamente preferido por los estratos bajos de la población, hay 136.000 puntos de venta, se vende más en tiendas, las ventas de cerveza han caído en un 8%, si la propuesta de ley continúa, no se podrá vender Pony malta, señala además que están de acuerdo con los controles que se deben hacer al expendio de las bebidas. Los impactos son severos en la dinámica del consumo, habrá impacto al impuesto de consumos especiales - ICE, se desplomarán al menos USD 18 millones. La reforma provocaría una reducción en ventas y una reducción del IVA en USD 13 millones, por tanto la recaudación total del fisco sería USD 11 millones.

Señala que hay razones por las cuales no se ha incrementado antes el precio, ya que este



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

mercado no tiene elasticidad, hubo muertes por ventas de alcohol ilegal, por lo que propone que se tome en cuenta a los demás tipos de alcohol. Con este proyecto de ley se reduciría el empleo directo.

Concluidas las comisiones generales y por ende el tercer punto del orden del día, se procede con el cuarto punto: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Por Secretaría se lee el numeral 1 del proyecto de ley.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se debe poner un límite en las tarjetas de crédito, y menciona que se puede establecer una transitoria para que el Comité de Política Tributaria regule esta norma.

El señor Sebastián Carvajal, delegado del Servicio de Rentas Internas – SRI, manifiesta que la idea de poner un límite a las tarjetas de crédito es con el fin de controlar y monitorear el mal uso de las tarjetas y que la devolución del dinero electrónico se convierta en onerosa.

La asambleísta Ximena Peña pregunta ¿Cómo se hizo el cálculo para llegar a 20 millones?

Sebastián Carvajal manifiesta que de los USD 20 millones, USD 19 millones corresponden a tarjetas de crédito,

El asambleísta Franco Romero señala que no se debe poner ningún límite, se pierde el espíritu de la ley.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que está de acuerdo que se ponga un límite; señala que si el Servicio de Rentas Internas - SRI tiene previsto devolver USD 20 millones, hay que saber cuántas tarjetas habientes hay en el Ecuador. Pero señala que se debe tomar en cuenta que el consumo individual depende de la capacidad de crédito de cada uno.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, suspende el tratamiento del proyecto de ley y recibe en comisión general al Ingeniero Roberto Aspiazú, Director del Comité



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Empresarial Ecuatoriano:

El Director del Comité Empresarial Ecuatoriano, realiza una presentación de power point, la misma que consta en el anexo 13 de esta acta; manifiesta que se está subestimando el factor intangible sobre la incidencia que podría tener la caída de la recaudación fiscal, se debe concertar de mejor manera la política pública, clarificando cuáles serán las fuentes de financiamiento del futuro. Se debe optimizar el gasto público, haciendo recortes en éste; es importante considerar un plan de financiamiento externo. En cuanto al impuesto a los consumos especiales – ICE, señala que para los servicios de telefonía fija y móvil, en el 2008 el impuesto a los consumos especiales - ICE a las telecomunicaciones fue eliminado, los costos de telefonía son un factor que termina trasladado al consumidor vía precios. En Colombia la cajetilla de cigarrillo se vende más barato; en las bebidas actualmente es el 10% sobre precio de venta, ahora es el 0,25% con el dinero electrónico, la banca privada estima que para que el dinero electrónico tenga acogida, se requieran 600.000 cuentas. Sugiere que sea la banca privada quien gestione el dinero electrónico, mientras que el sector público es el factor de regulación y control.

Terminada la comparecencia, el Presidente de la Comisión continúa con el tratamiento del proyecto de ley:

El asambleísta Ramiro Aguilar realiza varias consideraciones al proyecto de ley, estima que en la exposición de motivos, el primer motivo, reconoce una considerable reducción de recursos en la caja fiscal, pero no dice cuanto, el Banco Central del Ecuador debería decirlo; señala entonces que la causa es doble, la baja de precios del petróleo y la apreciación del dólar. Cuando se habla de reducir el gasto público, esta ley no ajusta los controles, hay que garantizar al dinero electrónico, se debe poner límites en la ley. En lo que respecta a la salida de divisas, ya no se puede sacar USD 10.000 sino solo USD 1.098, pero conceptualmente la cantidad mínima es USD 10.000, considera que lo que se hace ahora ya no es válido porque USD 10.000 es estándar internacional. Manifiesta que no se puede presumir que todos los ecuatorianos tengan tarjeta de crédito, se debe excluir de aquí a los pequeños y medianos empresarios. No está de acuerdo con el impacto macroeconómico. En las tiendas se debe prohibir el expendio de bebidas alcohólicas, ya que ese es el problema de alcoholismo. Se debe eliminar lo de la seguridad social y concluye expresando su descontento con este proyecto.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Asimismo, el asambleísta Franco Romero manifiesta que esta ley se va en contra de la Constitución de la República y de la reserva de la ley orgánica, al eliminar la exoneración del pago del impuesto a la renta, se pretende que los jubilados paguen este impuesto, expresa que no está de acuerdo con este proyecto. Menciona también que no se debe evitar que salga el efectivo sino que ingrese el mismo al país.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que en el informe de la CEPAL, el Ecuador está entre los países que más esfuerzos ha realizado en el ajuste de su gasto, en el 2015 se estableció un precio del barril del petróleo que no se sostuvo, el precio iba a estar por encima de los USD 40.00, sin embargo este precio no se puede predecir. Las salvaguardias fueron una medida adecuada y oportuna. Se deben evitar los consumos abusivos, con este proyecto no se está retirando la capacidad de adquirir vehículos, se debe tomar en cuenta la visión, hay que ver la necesidad. Respecto del tema del dinero electrónico, considera que es un problema subjetivo el tema de la confianza. En cuanto a las afectaciones que se han enunciado, los comparecientes no han demostrado sus argumentos con cifras.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que hay que ver los mecanismos en torno a los cuales se financia un Estado de Derecho, hay costos que el Estado tiene que asumir y garantizar. Hay que preguntarse, si el Ecuador es un país con excesiva carga tributaria. Hay que ver el impacto de acuerdo a la economía, se ha reducido el gasto público, pero es con una medida, es el único que puede reaccionar en el corto plazo, no se trata de reducir por reducir, la sola reducción no alcanza; tarde o temprano hay que ver como se sostiene la seguridad social. Hablamos de disminución de recursos, no de derechos, se debe considerar que hay factores externos que nos obligan a actuar rápidamente.

El asambleísta Virgilio Hernández propone que se elimine el numeral 2 del artículo 1, y por otro lado menciona que se mantiene la excepción del 15%.

Siendo las 13h12, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 093.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**QUITO, 06 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 093**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 093 a las 15h03.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann y Franco Romero a las 15h15 y Grace Moreira a las 15h20.

Se continúa con las comisiones generales para conocer los criterios respecto del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe al señor Alberto Salvador, Presidente de la Cámara de Industrias de Cotopaxi, en base a lo solicitado por la asambleísta Lourdes Tibán:

El señor Alberto Salvador, Presidente de la Cámara de Industrias de Cotopaxi Alberto, realiza una presentación en power point, la misma que consta en el anexo 14 de esta acta; respecto del impuesto a los consumos especiales – ICE, señala que la producción artesanal del aguardiente proveniente de la caña de azúcar, es un alcohol de alta calidad, comenta que la Ley Orgánica de Regulación Tributaria no contempla una regulación específica para este tipo de productores, expone que la elaboración de caña de azúcar viene desde tiempos ancestrales, de hecho el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

cantón Pangua tiene familias que trabajan en la elaboración de caña de azúcar y aguardiente, lamentablemente el destino de este aguardiente es el mercado negro. El mercado informal supera en 4 millones de cajas al mercado formal que son 3 millones de cajas, ya que el problema es el elevado costo de producción y los pequeños agricultores informales no tienen un pago justo. Considera que la solución es reformar la Ley Orgánica de Regulación Tributaria, estableciendo una diferenciación para que el impuesto al consumo especial - ICE tenga un nivel de tributación menor y sea posible que esta industria tome lugar en el mercado. Otra solución es formalizar a todos los productores de caña y que la industria adquiera los productos a un precio justo, ya que al formalizar la producción de aguardiente se declarararía la guerra al producto clandestino. Se propone que a los consumos especiales de bebidas alcohólicas destiladas se establezca un ICE ad valorem diferenciado calculado desde el valor residual USD 4,28.

La señora Silvia Bravo, Viceprefecta de Cotopaxi, solicita que se tome en cuenta a la petición del señor Alberto Salvador.

Concluida la intervención se continúa con el tratamiento del proyecto de ley:

En lo concerniente a la Ley de Régimen Tributario Interno;

Se lee el proyecto de ley:

1.- A continuación del artículo 72, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art. (...) Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago.- El Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, devolverán en dinero electrónico, de oficio, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a:

a) 2 puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con dinero electrónico, en la adquisición de bienes y servicios, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la cuenta de dinero electrónico.

b) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de débito, en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la tarjeta de débito.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

c) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de crédito, en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la tarjeta de crédito, de conformidad con los límites y condiciones establecidos por el Comité de Política Tributaria.

Los pagos realizados por cargos recurrentes tendrán derecho a esta devolución únicamente cuando los mismos sean realizados con dinero electrónico, de conformidad con lo que disponga el reglamento.

El derecho a esta devolución no causará intereses.

Cuando la Administración Tributaria identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y se cobrará una multa del 100% sobre dichos valores, misma que podrá ser compensada con otros créditos a favor del contribuyente.”

A este artículo, propusieron observaciones los asambleístas, Mónica Alemán y Fausto Cayambe, sus observaciones van en dirección de que se debe cobrar la multa únicamente cuando haya sido responsable el beneficiario.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que es correcto lo que plantean los asambleístas, Mónica Alemán y Fausto Cayambe, considera que se debe redactar “cuando la administración tributaria identifique que se devolvieron valores, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta sea atribuible al beneficiario, se cobrará una multa”.

La asambleísta Grace Moreira expresa su desacuerdo con este proyecto de ley, manifiesta que no se puede negar la crisis por la que se está pasando, este proyecto va a reducir la producción, por ende el empleo; la reducción de exenciones a las personas de la tercera edad, no es correcto, no se está cumpliendo con lo que el país requiere, se están dando gastos innecesarios.

El asambleísta Ramiro Aguilar respecto al texto en debate, sostiene que no es fácil, puesto que no hay participación del ciudadano, esto es de oficio, no hay forma de que haya solicitud de devolución, el Servicio de Rentas Internas - SRI hace el cálculo electrónicamente, por lo que como está redactada la norma no hay una participación del contribuyente, es importante poner en el literal c) un límite. Sugiere que se sancione al funcionario del Servicio de Rentas Internas -SRI que restituya de forma incorrecta y en consecuencia se debe eliminar la multa.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández concuerda en eliminar la multa, comenta también que si se presta la tarjeta se puede acumular la devolución.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se mantenga lo del reintegro.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge parcialmente lo planteado por los asambleístas, Mónica Alemán y Fausto Cayambe.

El asambleísta Carlos Bergmann explica que en toda transacción mercantil siempre se utiliza el crédito tributario, por lo que sugiere que se redacte mejor.

La Ingeniera Paola Hidalgo del Servicio de Rentas Internas – SRI, menciona que se está hablando de la definición de beneficiario; el beneficiario es aquel que realiza consumos finales, una cosa es consumo final y otra consumo intermedio, el consumo intermedio es para un proceso de transformación, mientras que el final, es para uso personal.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que para efectos de la ley, se debe incentivar el dinero electrónico, esta definición no es pertinente para el artículo que se está tratando.

La Ingeniera Paola Hidalgo del Servicio de Rentas Internas – SRI, señala que sólo a aquellos que tienen cédula se les devuelve el IVA.

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que los plazos deben ir en un reglamento a la ley.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se redacte “de conformidad con las especificaciones previstas en la resolución respectiva”. Debe ser resolución, no reglamento porque el Servicio de Rentas Internas – SRI, opera mediante resoluciones.

La redacción del artículo aceptado y debatido por los integrantes de la Comisión, es la siguiente:
“Art. (...).-Beneficiarios.- Son beneficiarios de la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago las personas naturales en sus transacciones de consumo final que mantengan cuentas de dinero electrónico, por la adquisición de bienes y servicios



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

gravados con tarifa 12% de IVA, de conformidad con las especificaciones previstas en el reglamento, condiciones especiales, formas y límites dispuestos mediante resolución de carácter general que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas."

Se prosigue con la lectura del articulado:

"Art. (...).- Compensación de saldos en aplicación de beneficios.- Para todos aquellos beneficiarios de otro tipo de devoluciones de IVA, el valor reintegrado correspondiente a la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago, les será descontado del monto a pagar de las otras solicitudes de devolución inmediatas siguientes."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el artículo y se elimina el punto 2 del artículo 9, es decir:

2.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 9, por el siguiente:

"7.- Los que perciban los beneficiarios del sistema de seguridad social, por las prestaciones que otorga esta entidad, excepto las correspondientes a pensiones jubilares."

Se lee del proyecto de ley:

3.- Sustitúyase el numeral 12 del artículo 9 por el siguiente:

"12.- Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.

El sustituto único de persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, podrá beneficiarse hasta por el mismo límite señalado en el inciso anterior, en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.

Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.

Las exoneraciones previstas en este numeral no podrán aplicarse simultáneamente; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

A este artículo se presentaron observaciones por parte de los asambleístas, Mónica Alemán quien sugiere que se sustituya “podrán beneficiarse” por “deberán beneficiarse”, Rosa Elvira Muñoz, quien solicita que este artículo no se reforme y Fausto Cayambe que observa temas de redacción, las cuales por acuerdo de los miembros de la Comisión, no fueron acogidas.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que el texto indica que si la persona con discapacidad no se benefició puede ser el sustituto; el sustituto es el padre, la madre, el representante legal. Sugiere que se incorpore “el sustituto de la persona con discapacidad debidamente acreditada, de acuerdo a la ley.”

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que debe constar en el informe la razón por la que se está bajando de 2 a 1, pregunta al Servicio de Rentas Internas - SRI ¿Cuántos contribuyentes hay en el país que tengan 65 años y ganen más de dos fracciones desgravadas? ¿Cuál es la cantidad de contribuyentes?

Carlos Vallejo del Servicio de Rentas Internas – SRI, expresa que los beneficios deben ser focalizados, medibles y razonables, debe ser específico el grupo hacia cual va dirigido. Son 2.157 contribuyentes que están sobre los 65 años; en el año anterior declararon sobre los USD 3.072 mensuales.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que aparte de los USD 3.000, tienen pensión jubilar y renta gravable de USD 3.072.

Carlos Vallejo del Servicio de Rentas Internas – SRI, enuncia que lo que se hizo es para el primer inciso del numeral 12, es decir, separarles a las personas de la tercera edad.

Se lee como queda el numeral 12 del artículo 9, aprobado:

“12.- Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.

Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, de acuerdo a la Ley, podrá beneficiarse hasta por el mismo límite señalado en el inciso anterior, en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.

Las exoneraciones previstas en este numeral no podrán aplicarse simultáneamente; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente."

Por Secretaría se da lectura con la continuación del proyecto:

4.- Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 9.2 el siguiente inciso:

"La exoneración de impuesto a la renta prevista en este artículo se hará extensiva a las contratistas extranjeras o consorcios de empresas extranjeras, que suscriban con entidades y empresas públicas o de economía mixta, contratos de ingeniería, procura y construcción para inversiones en los sectores económicos determinados como industrias básicas, siempre que el monto del contrato sea superior al 5% del PIB corriente del Ecuador del año inmediatamente anterior a su suscripción."

Se lee el artículo vigente.

"Art. 9.2.- En el caso de inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas de conformidad con la Ley, la exoneración del pago del impuesto a la renta se extenderá a diez (10) años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Este plazo se ampliará por dos (2) años más en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país."

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que estas inversiones deben ser auditadas, ya que son 10 años de no pagar impuestos.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que es un sacrificio inmenso para una gran inversión, eso resolvería problemas tales como que el país deje de exportar petróleo y pueda ser autosustentable.

A este artículo se presentan observaciones del asambleísta Fausto Cayambe, las cuales por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acogen.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se lee de la matriz:

"5.- En la letra d) del artículo 36, sustitúyase la frase "de al menos el treinta por ciento según la calificación que realiza el CONADIS" por la siguiente: "en el porcentaje y proporcionalidad que se señala en la respectiva ley"."

El asambleísta Virgilio Hernández expone que queda 40 como dice la Ley de Discapacidades. Se está buscando evitar la contradicción en dos normas.

A este artículo presentó observaciones el asambleísta Fausto Cayambe, las cuales después de haber sido debatidas, no se acogieron.

Se lee de la matriz:

"6.- En la letra a) del numeral 2 del artículo 41 a continuación de la frase: "y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad," agréguese la siguiente: "las sociedades consideradas microempresas y"."

Se lee el artículo vigente:

"Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias o de desarrollo de proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social, no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de activos, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas, reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, los contribuyentes comprendidos en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, que por aplicación de normas y principios contables y financieros generalmente aceptados, mantengan activos revaluados, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio.

Se podrán excluir otras afectaciones por aplicación de las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados de conformidad con el reglamento.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

No hay cambios en este artículo.

Se lee de la matriz:

"7.- Al final de la letra b) del artículo 41 agréguese el siguiente inciso:

"Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad calcularán el anticipo únicamente respecto de los rubros que deban ser considerados en la contabilidad de sus actividades empresariales."

No hay cambios en este artículo.

Se lee del proyecto de ley:

"8.- Deróguese el artículo 74.

Se lee el artículo 74 vigente:

"Art. 74.- El IVA pagado por personas con discapacidad.- El IVA pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sean reintegrados, sin intereses en un tiempo no mayor a noventa días, a través de cheque u otro medio de pago. Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución."

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Por qué se deroga el artículo vigente?

Carlos Vallejo del Servicio de Rentas Internas – SRI, sostiene que se está eliminando porque habla de la devolución en la adquisición de productos ortopédicos y de consumo de primera necesidad, lo cual ya está previsto en la ley específica de la materia.

Se leen los artículos 74 y 80 de la Ley de Discapacidades.

Se lee del proyecto de ley:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“9.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 74 por los siguientes incisos:

“La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, misma que podrá ser compensada con las devoluciones futuras.”

Se lee el artículo vigente:

“Art....- IVA pagado por personas adultas mayores.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver será de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición.”

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta, ¿Cuál es el porcentaje de las personas que solicitan esta devolución? ¿Cuál es la estructura?

Carlos Vallejo del Servicio de Rentas Internas – SRI, menciona que en promedio están sobre dos salarios básicos unificados en el año 2015, la Ley del Anciano es diferente a la Ley de Discapacidades, la primera no contempla todos los beneficios.

Se lee el artículo 4 de la Código Tributario:

“Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se mantenga el artículo 74.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Los asambleístas, Mónica Alemán y Fausto Cayambe presentan observaciones a este artículo, las cuales no se acogen por acuerdo de los miembros de la Comisión, se mantiene el artículo vigente, con ciertas modificaciones, el artículo que se aprueba es el siguiente:

“Sustitúyase el segundo inciso del primer artículo innumerado a continuación del artículo 74 por los siguientes incisos:

“La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento.

Si después de los procesos de control se identificarán valores indebidamente devueltos, deberán ser reintegrados. En los casos en los que la devolución indebida operó por hecho atribuibles al solicitante se le impondrá una multa equivalente al 100% de dicho valor, mismo que podrá ser compensado con las devoluciones futuras.”

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 093 a las 18h40.

**QUITO, 07 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 093**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión 093 a las 08h26.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann a las 08h43, Vethowen Chica a las 08h47 y Orlando Quindigalle, alterno de la asambleísta Rocío Albán a las 09h04.

Se continúa con el cuarto punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

La Secretaría relatora, continúa con la lectura del proyecto de ley:

“10. En el GRUPO 1 del artículo 82, deróguese el grupo "Bebidas gaseosas" y su tarifa ad valorem.”

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que el Servicio de Rentas internas – SRI realice una explicación de la tarifa ad valorem.

Tatiana Valencia del Servicio de Rentas Internas – SRI, explica que en las bebidas alcohólicas se hace el cálculo por el grado de alcohol, ninguna bebida de consumo humano puede tener 100% alcohol, en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario la tarifa específica es de USD 7, 24 por litro de alcohol puro y la tarifa ad valorem es con USD 12.00 al litro de alcohol puro. La cerveza tiene el 28% de presión tributaria pero quieren llegar al 40% para equiparar, los precios ex fábrica se aplican gravados con el impuesto a los consumos especiales - ICE, este precio es el que está en la factura del productor, solo grava en la primera etapa de comercialización, el sujeto pasivo es el productor, es todo lo que al productor le costó producir ese bien y se incluye todo el proceso; en la parte ex aduana, se incluyen los demás rubros que no se incluyan en el precio ex fábrica, cuando sale el producto de la aduana queda en una bodega. Cada año se hacen ajustes del índice de precios al consumidor - IPC en bebidas alcohólicas.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que el ad valorem es un porcentaje adicional al precio, aparte del impuesto a los consumos especiales - ICE, para evitar todo el cálculo se pide que se grave 0, 25 de centavos por litro, en dos litros son 0,50 centavos, a más capacidad más impuesto.

Se lee del proyecto de ley:

“11.- Agregar la siguiente fila dentro de la tabla del GRUPO III del artículo 82:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Servicios de telefonía fija y móvil prestados a sociedades, excepto los utilizados en operaciones de dinero electrónico	15%
---	-----

El Presidente de la Comisión indica que este cuadro está pendiente hasta que el Servicio de Rentas Internas – SRI y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT, lleguen a un acuerdo.

“12.- Sustitúyase la tabla del GRUPO V del artículo 82 por la siguiente:

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA VALOREM	AD
Cigarrillos	0,15 USD por unidad	N/A	
Bebidas alcohólicas, distintas a la cerveza	7,24 USD por litro de alcohol puro	75%	
Cerveza	12 USD por litro de alcohol puro	75%	
Bebidas gaseosas. Bebidas energizantes. Bebidas de malta carbonatada.	0,25 USD por litro de bebida	N/A	

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que en el tercer espacio se incluya a la cerveza artesanal y se separe en otro cuadro a la cerveza industrial.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, sugiere acoger la sugerencia del asambleísta Ramiro Aguilar y las observaciones de los asambleístas Rosa Elvira Muñoz y Fausto Cayambe, por lo que el cuadro queda de la siguiente manera:

“12.- Sustitúyase la tabla del GRUPO V del artículo 82 por la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA VALOREM	AD
Cigarrillos	0,15 USD por unidad	N/A	
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal	7,24 USD por litro de alcohol puro	75%	
Cerveza industrial	12 USD por litro de alcohol puro	75%	
Bebidas gaseosas. Bebidas energizantes. Bebidas de malta carbonatada.	0,25 USD por litro de bebida	N/A	

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que en el tema de los edulcorantes hay que distinguir, al igual que en las bebidas que contienen pulpa.

El asambleísta Galo Borja manifiesta que hay que diferenciar la sacarosa de la fructuosa y en base a ellos calcular el impuesto.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 093 a las 09h28, para bajar al Pleno. Concluido el Pleno de la Asamblea Nacional, se reinstalará la sesión.

QUITO, 07 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 093

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.

Existiendo el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 093 a las 12h42.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Vanessa Fajardo y Orlando Quindigalle, alterno de la asambleísta Rocío Albán a las 12h43 y Ximena Peña a las 12h48.

Se continúa con el cuarto punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Respecto de la tabla del grupo V del artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, el asambleísta Virgilio Hernández pone en conocimiento de la Comisión, el cuadro trabajado por el Servicio de Rentas Internas – SRI y el Ministerio de Salud, el cuadro propuesto es el siguiente:

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA VALOREM	AD
Cigarrillos	0,16 USD por unidad	N/A	
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal	7,24 USD por litro de alcohol puro	75%	
Cerveza industrial	12 USD por litro de alcohol puro	75%	
Bebidas gaseosas. Bebidas energizantes.	0,25 USD por litro de bebida	N/A	
Otras bebidas no	Hasta 0,25 USD por	N/A	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

alcohólicas con litro de bebida contenido mayor a 25 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorantes artificiales añadidos por litro, incluye mezclas en polvo para preparar bebidas.		
---	--	--

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que en la propuesta trabajada, se trata de establecer 2 centavos, con eso se llega a lo mínimo sugerido por la Organización Mundial de la Salud - OMS. Se incluye el impuesto ya sea endulzado con azúcar o sea endulzado con edulcorante.

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que sigue faltando un análisis macroeconómico sugiere que para segundo debate, se invite al Ministro de Industrias y Productividad para que exponga sus consideraciones.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que se establecen las excepciones sobre todo a los productos nacionales como lácteos o jugos que tengan al menos el 50% de contenido natural. Si endulzan hasta 25 gramos por litro no genera el impuesto, además, el excesivo consumo de azúcar no va a permitir exportar.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que hay que prever el tema del contrabando, puesto que no ha disminuido el consumo del alcohol, lo que disminuye es la adquisición legal. Se deben tomar medidas alternativas como consecuencia de este proyecto, se debe hacer hincapié en el registro sanitario en una normativa reglamentaria.

La asambleísta Rosana Alvarado señala que los cigarrillos no tienen registro sanitario.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, expresa que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

desde el año 2011, cada año se sube un centavo a los cigarrillos, en el año 2015 han sido 4 centavos, estima que se debería subir 4 centavos.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el cuadro propuesto por el Servicio de Rentas Internas – SRI y el Ministerio de Salud Pública, para el grupo V del artículo 82.

Se lee del proyecto de ley:

“13.- Sustitúyase los incisos que se encuentran a continuación de la tabla del Grupo V del artículo 82, por los siguientes incisos:

“Dentro de las bebidas gaseosas se encuentran incluidos los jarabes o concentrados para mezcla en sitio de expendio. En estos casos la tarifa se calculará en función de los litros de bebida resultante.

No se encuentra gravado con este impuesto el servicio de telefonía móvil mediante el cual se provea única y exclusivamente acceso a internet o intercambio de datos.

Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán, a partir del año 2016, anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor -IPC general- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente.”

El asambleísta Virgilio Hernández considera que se podría tener una norma que evite el redondeo, y que el mismo sea cargado como parte de la medida.

Se lee la propuesta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT:

“Sustitúyase los incisos que se encuentran a continuación de la tabla del Grupo V del artículo 82, por los siguientes incisos:

“Dentro de las bebidas gaseosas se encuentran incluidos los jarabes o concentrados para mezcla en sitio de expendio. En estos casos la tarifa se calculará en función de los litros de bebida resultante.

No se encuentra gravado con este impuesto el servicio móvil avanzado que tenga acceso a internet.

Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán, a partir del año 2016, anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor -IPC



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

general- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba la propuesta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT.

Se lee del proyecto de ley:

“14.- En el quinto artículo innumerado denominado "Exenciones", del Capítulo I "Impuesto ambiental a la contaminación vehicular" del Título innumerado denominado "Impuestos ambientales", agréguese "y," al final del numeral 6, suprimase ";y," al final del numeral 7 y deróguese el numeral 8.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta el artículo; no se acogen las observaciones al respecto del tema, de los siguientes asambleístas: Rosa Elvira Muñoz, Marisol Peñafiel, Bayron Pacheco, Soledad Buendía y Verónica Rodríguez.

Siendo las 13h16, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 093.

**QUITO, 07 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 093**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Vethowen Chica.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.
- Orlando Quindigalle, alterno de la asambleísta Rocío Albán.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 093 a las 14h36.

Se continúa con el cuarto punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Se lee del proyecto de ley:

"15.- Agréguese a continuación del artículo 97 el siguiente capítulo y artículo:

"Capítulo IV

Comercialización de Minerales

Art. (...).-Retención en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada a cargo del propio sujeto pasivo.- La comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, está sujeta a una retención en la fuente de impuesto a la renta de hasta un máximo de 10% del monto bruto de cada transacción, de conformidad con las condiciones, formas, precios referenciales y contenidos mínimos que a partir de parámetros técnicos y mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas. Estas retenciones serán efectuadas, declaradas y pagadas por el vendedor y constituirán crédito tributario de su impuesto a la renta.

Esta disposición se podrá extender mediante reglamento a la comercialización de otros bienes de explotación regulada que requiera de permisos especiales, tales como licencias, guías, títulos u otras autorizaciones administrativas similares.

El comprobante de retención se constituirá en documento de acompañamiento en operaciones de comercio exterior."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se deja "retención y pago" toda vez que el Servicio de Rentas Internas – SRI considera necesario.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se lee del proyecto de ley:

"13.- En el tercer inciso del artículo 103, sustitúyase el texto: "a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques." por el siguiente: " a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico"."

Se lee el artículo 103 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario:

"Art. 103.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados.

Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques."

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, se aprueba el texto propuesto.

En lo concerniente a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador:

Se lee el artículo 158 vigente:

"Art. 158.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

clientes.”

Se lee del proyecto de ley:

“1.- En el artículo 158 agréguese el siguiente inciso final:

“De igual manera, se constituyen agentes de retención las personas naturales y las sociedades que contraten, promuevan o administren un espectáculo público respecto de los pagos que efectúen con motivo de contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes”.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Se lee el artículo 159 vigente:

“Art. 159.- Exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones:

1. Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos de este impuesto; en lo demás estarán gravados.
2. Las transferencias realizadas al exterior de hasta un mil (1000) dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.
3. También están exonerados los pagos realizados al exterior.”

Se lee el proyecto de ley:

“2.- Sustitúyase los numerales 1 y 2 del artículo 159 por los siguientes:

- “1. Las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, mayores de edad que abandonen el país o menores de edad que no viajen acompañados de un adulto, hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en lo demás estarán gravadas.
2. Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas.

En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

débito se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se revise más a fondo, ya que antes de considerar la cantidad de 3 salarios básicos unificados, se debe tener la constancia del número de tarjeta habientes, además no hay equidad entre los que tienen tarjeta de crédito y los que no tienen, estima que se debe analizar con las estadísticas que tiene el Servicio de Rentas Internas – SRI.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que esa cifra se consideró en función de las personas que viajan.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas - SRI, expone que se hicieron consultas y se determinó que la salida es de alrededor USD 2.000.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que sea más equitativo, estima que se debería mantener el estándar internacional de los USD 10.000 o lo óptimo USD 5.000 y por último los USD 3.000.

La asambleísta Rosana Alvarado señala que es importante tomar en cuenta que hay un costo del dinero que circula en el país.

La asambleísta Ximena Peña manifiesta que de acuerdo a la norma, un estudiante tendría que esperar que pasen dos semanas para transferir el dinero sin costo, por lo que no está de acuerdo que sea quincenal sino que sea mensual. Al año se puede sacar hasta USD 26.000 en este caso; no está de acuerdo con la periodicidad, por la situación de los migrantes.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que el circulante se debe alimentar a través de las exportaciones, señala que si ya se está ajustando el valor, se deben poner por lo menos USD 2.500 ya que se baja mucho de USD 10.000 a USD 1.098.

El asambleísta Vethowen Chica estima que USD 1098 por cada miembro de la familia es un monto considerable, sería óptimo que además de los USD 1.098, se permita que por cada menor



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

de edad de la familia se pueda sacar un salario básico unificado más.

La asambleísta Ximena Peña expone que se ha promovido en gran cantidad la inversión extranjera, pero los migrantes aportan con remesas, es triste porque si necesitan dinero deberán tributar, solicita que se elimine la periodicidad, pregunta ¿Qué pasaría si hay una emergencia, si un extranjero se enferma? Enviar USD 1.000 cada 15 días es muy poco, pide sensibilidad.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se debe cuidar el circulante de la economía, no tenemos moneda nacional, respecto a la petición de la asambleísta Ximena Peña, señala que el Ministerio Coordinador de la Política Económica debe establecer las tarifas de los servicios bancarios que existen, pregunta ¿Cómo se logra fortalecer la bancarización de la sociedad? Es importante ayudar en ese proceso. La mayor parte de la población que sale del país, lo hace con cantidades cercanas a los USD 1.098 planteados, para compensar eso se ha propuesto, que se puede sacar hasta USD 5.000 al año con tarjeta sin pagar el impuesto a divisas. Es trascendental considerar la economía y tomar en cuenta la consecuencia de los migrantes, ya que los migrantes no sacan dinero, por el contrario ingresan dinero a nuestra economía. Por otro lado, manifiesta que, está de acuerdo con la sugerencia del asambleísta Vethowen Chica, respecto de permitir la salida adicional de un salario básico unificado por cada menor que viaje con un adulto.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, sostiene que en el tema de los migrantes, son muy pocos los que llevan el dinero físicamente, la norma habla de transferencias, se había pensado en mantener la periodicidad. Propone que se haga una excepción con los migrantes.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que en el uso de la tarjeta, el chip muchas veces no funciona, se está contrayendo del 10 al 1 sin mayor análisis. El problema es que este es un Estado voraz que pone su mano en todo.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que lo manifestado por el asambleísta Ramiro Aguilar respecto del chip de las tarjetas de crédito, son consideraciones casuísticas, con este proyecto se espera recaudar USD 8.7 millones para este año. No hay que perder de vista que el propósito de la reforma es recaudatorio.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Ximena Peña propone que se baje el límite en la tarjeta a USD 4.000 y en efectivo se suba a USD 2.000, comenta que se debe tomar en cuenta lo que se aprobó en el Código Orgánico Monetario y Financiero, de lo contrario habrá impacto tributario.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que esta medida busca una protección del circulante, esto contribuye a la bancarización, se debe regular el costo de los servicios bancarios.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la propuesta del asambleísta Vethowen Chica de que exista un salario básico unificado adicional por cada menor, además de los USD 1.098, a este artículo se presentaron propuestas de los asambleístas: Rosa Elvira Muñoz, Verónica Guevara, Verónica Rodríguez y Fausto Cayambe, las cuales no fueron acogidas.

Se lee el artículo 161 vigente:

“Art. 161.- Declaración y Pago del Impuesto.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas declararan y pagaran el impuesto de la manera siguiente:

a) En los casos en que la salida de capitales, como producto de transferencias hacia el exterior, fuese efectuada por personas naturales y sociedades, diferentes de instituciones financieras, el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.

Esta entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única de donde los recursos no podrán ser retirados sino hasta cuando deban ser transferidos a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador mensualmente, de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Los mismos plazos se aplicarán para la declaración del impuesto ante el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de no darse la transferencia deliberada del impuesto retenido según lo establecido, este hecho será considerado como defraudación tributaria al fisco por parte de la institución financiera implicada, recayendo sobre el representante legal las sanciones civiles y penales pertinentes, según lo establecido en la legislación ecuatoriana.

b) Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que se establezca en el Reglamento.

c) En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

sean las que retiren divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones. El impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y declarado mensualmente al Servicio de Rentas Internas de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual manera que en el caso anterior, el no pago de este impuesto por parte de cualquier institución financiera será considerado como defraudación tributaria por parte de la institución financiera implicada según lo establecido en el literal a."

Se lee la propuesta del proyecto de ley al artículo 161:

"3.- Sustitúyase la letra b) del artículo 161 por el siguiente texto:

"b) Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto en la forma, plazos y condiciones que se establezca mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

Los sujetos pasivos que abandonen el país portando efectivo y no hayan efectuado la declaración y pago del impuesto a la salida de divisas dentro de los plazos dispuestos, serán sancionados con multa equivalente al 50% del valor no declarado.

El Servicio de Rentas Internas de forma individual o conjuntamente con otros organismos públicos ejercerá el control en puertos, aeropuertos y zonas fronterizas al respecto del cumplimiento de esta normativa. Las entidades públicas o privadas encargadas de la administración de estos espacios deberán prestar las facilidades necesarias para las acciones de control respectivas."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se aprueba la propuesta del proyecto de ley, la misma que no tiene observaciones.

Se lee el proyecto de ley propuesto a la letra c) del artículo 161:

"4.- Agréguese a continuación de la letra c) del artículo 161 de la siguiente letra:

"d) En los casos de contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, el impuesto a la salida de divisas será retenido por las personas naturales o sociedades que contraten, promuevan o administren dicho espectáculo, al momento en que se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

efectúen pagos en forma total o se realice el registro contable, lo que suceda primero. No cabe esta retención sobre el monto pagado mediante transferencias bancarias internacionales.

Esta retención será susceptible de devolución en el caso de que el sujeto pasivo que ostente la calidad de contribuyente demuestre que los recursos recibidos ingresaron al sistema financiero nacional previo a su salida del país".

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión se aprueba la propuesta del proyecto de ley, la misma que no tiene observaciones.

En lo concerniente al tratamiento de los artículos de la Ley de Reforma Tributaria:

Se lee el artículo 4 vigente:

"Art. 4.- Base imponible.- La base imponible del tributo, será el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborada por el Servicio de Rentas Internas.

Para la determinación del avalúo de los vehículos se tomará en cuenta la información que sobre los precios de venta al público, incluido impuestos, presentarán hasta el 30 de noviembre del año anterior los fabricantes y los importadores de vehículos. Si por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas llegare a comprobar que la información recibida es falsa iniciará las acciones que correspondan de conformidad con el Código Tributario y el Código Penal.

Para efectos del avalúo de los vehículos de años anteriores, del valor correspondiente "al último modelo", se deducirá la depreciación anual del veinte por ciento (20%). El valor residual no será inferior al diez por ciento (10%) "del valor del último modelo".

Nota: Por Resolución del Tribunal Constitucional No. 0023-04-TC, publicada en Registro Oficial 18 de 16 de Mayo del 2005, se declara la inconstitucionalidad de la frase "último modelo" del inciso tercero del presente artículo.

Cuando se haya descontinuado la producción o ingreso de determinado tipo de vehículos, se establecerá el equivalente en dólares del precio de venta al público en el último año de fabricación o ingreso y ese valor se tomará como base para las depreciaciones correspondientes.

Para efectos del avalúo de los vehículos que no se comercialicen en forma continua en el país y que no consten en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se tomará en cuenta la información contenida en todos los documentos de importación respecto de su valor CIF (costo, seguro y flete) más los impuestos, tasas y otros recargos aduaneros.

El avalúo determinado conforme los incisos anteriores constituirá la base imponible del impuesto a



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

los vehículos motorizados de transporte terrestre.”

Se lee el proyecto de ley:

“1.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 4, por el siguiente:

“Para efectos del avalúo de los vehículos de años anteriores, del avalúo original se deducirá la depreciación anual del veinte por ciento (20%). El valor residual no será inferior al diez por ciento (10%) del avalúo original.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que la justificación aquí es que la Corte Constitucional declaró injusto que se haga el avalúo del último modelo, por tal razón, en cumplimiento a la sentencia de la Corte se debe poner avalúo original.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Se lee el proyecto de ley:

“2.- Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente

“Art. 9.- Rebajas especiales.- En el caso de los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad, para establecer la base imponible se considerará una rebaja especial del 70% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. Una vez obtenida esta rebaja, la misma se reducirá cada año, en los mismos porcentajes de depreciación de vehículos establecido para este impuesto, hasta llegar al porcentaje del valor residual.

Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular.”

Los asambleístas integrantes de la Comisión, aprueban la propuesta del proyecto de ley, acogiendo la observación de la asambleísta Soledad Buendía de sustituir “tercera edad” por “adultos mayores”. Por otro lado la asambleísta Mónica Alemán también presentó observaciones a este artículo, sin embargo no fue acogida.

En lo concerniente al tratamiento de los artículos de la Ley Orgánica de Discapacidades:

Se lee el artículo 73 vigente:

“Art. 73.- Impuesto anual a la propiedad de vehículos e impuesto ambiental a la contaminación



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

vehicular.- En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de ocho mil dólares (US\$ 8.000). En el caso de que luego de realizada la rebaja, existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50%) del mismo. Adicionalmente, estarán exonerados del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.

Esta medida será aplicada para un (1) solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos.”

Se lee el proyecto de ley:

“1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 73 por el siguiente:

“Art. 73.- Impuesto anual a la propiedad de vehículos.- En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual.”

Se refiere a las observaciones del asambleísta Richard Farfán, propone se incorpore que adicionalmente estarán exonerados del impuesto en proporción al grado de discapacidad. Menciona que ya han sido penalizados con el reglamento a la Ley de Discapacidades, por tanto pide consideración.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que en la sesión que se llevó a cabo del 06 de abril de 2016 no se acogió en el numeral 8 del artículo 1 de este proyecto por principio de reserva legal contenido en el artículo 4 del Código Tributario, mas tiene que constar necesariamente en la ley, por lo que pide que se trabaje una propuesta del artículo 74.

Se lee la propuesta trabajada por los asesores de la Comisión y el Servicio de Rentas Internas:

“Propuesta al artículo 74:

El IVA pagado por personas con discapacidad.- Las personas con discapacidad tienen derecho de que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad, de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago sin intereses, en un tiempo no mayor a 90 días presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo. Si vencido el término antes



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

citado, no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales; la base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta 2 salarios básicos unificados del trabajador vigente desde el primero de enero del año en que se efectuó la adquisición de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, misma que podrá ser compensada con las devoluciones futuras. El IVA pagado en adquisiciones locales para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro. El beneficio establecido en este artículo que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también será aplicable a los sustitutos.”

El asambleísta Virgilio Hernández comenta que de acuerdo a esta propuesta, en todo lo relacionado con órtesis o prótesis, se realiza la devolución de todo; la propuesta como tal es complementaria con las rebajas especiales; señala que esto guarda concordancia con el artículo 9 de la Ley de Reforma Tributaria.

Se lee el artículo 9 de la Ley de Reforma Tributaria:

“Art. 9.- Rebajas especiales.- En el caso de los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad, para establecer la base imponible se considerará una rebaja especial del 70% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. Una vez obtenida esta rebaja, la misma se reducirá cada año, en los mismos porcentajes de depreciación de vehículos establecido para este impuesto, hasta llegar al porcentaje del valor residual.

Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular.”

Se lee la propuesta al artículo 9 de la Ley de Reforma Tributaria:

“Art. 9.- Rebajas especiales.- En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. La cual será ajustada conforme los porcentajes de depreciación de vehículos establecidos en la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual.

Esta medida será aplicada para un solo vehículo por persona natural o jurídica y el reglamento de esta ley determinará el procedimiento a aplicarse en estos casos.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se incluye “rebajas especiales, para establecer la base imponible en el caso de los vehículos de propiedad de las personas de la tercera edad, se considerará una rebaja especial del 70% en adelante”.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que con esto se está equiparando lo que se leyó en la sesión del 06 de abril de 2014, respecto del artículo 74, 78 y 80 de la Ley de Discapacidades, con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, por lo que en el numeral 8 del artículo 1 se debe poner en lugar de “deróguese el artículo 74” por “sustitúyase el artículo 74 por el siguiente”. Se acoge la propuesta del artículo 74.

Gabriela Espín, delegada del Servicio de Rentas Internas – SRI, menciona que en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario está que la exención para las personas con discapacidad es hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica; por tanto sugiere que en el artículo 76 se ponga lo mismo para que sea congruente.

El asambleísta Virgilio Hernández, acepta lo sugerido por Gabriela Espín del Servicio de Rentas Internas – SRI. La observación presentada por el asambleísta Richard Farfán a este artículo, en la cual propone que se elimine el numeral de este artículo ya que considera que no tiene un fin regulatorio legítimo, no se acoge.

Se lee el artículo 78 vigente:

“Art. 78.- Impuesto al valor agregado.- Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

Se establece un monto máximo anual a devolver de impuesto al valor agregado pagado de hasta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el doce por ciento (12%) del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta; sin embargo, el valor a devolver por cada período mensual no podrá exceder a la doceava parte del monto máximo anual, anteriormente señalado.

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del artículo 74 de esta Ley no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos."

Se lee el proyecto de ley:

"2.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 78 por los siguientes:

"La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, misma que podrá ser compensada con las devoluciones futuras".

La asambleísta Ximena Peña sugiere que se precise que no sea error del beneficiario sino del Servicio de Rentas Internas - SRI.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, manifiesta que se baja de 3 salarios básicos unificados a 2 salarios básicos unificados, además acoge la sugerencia de la asambleísta Ximena Peña y la observación de la asambleísta Mónica Alemán, que versan sobre lo mismo, por lo tanto se mantiene el artículo 78 como está en el proyecto de ley, pero se modifica el último párrafo del tercer inciso del artículo 78 de la Ley Orgánica de Discapacidades de la siguiente manera:

"En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que esta devolución indebida sea atribuible a hechos relacionados con el beneficiario, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, misma que podrá ser compensada con las devoluciones futuras."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se lee el proyecto de ley:

"2.- Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente:

"Art. 80.- Importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos.- La importación de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.

2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La autoridad sanitaria nacional coordinará con la autoridad nacional competente en materia tributaria el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

En el caso de vehículos no ortopédicos: automáticos o mecánicos, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos puedan ser conducidos por personas con discapacidad o cuando estén destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros, tendrán derecho a la devolución de tributos al comercio



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y condiciones y procedimiento establecidos mediante reglamento. La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá solicitar esta devolución por una (1) sola vez cada cinco (5) años al Servicio de Rentas Internas. En los casos previstos en el reglamento se podrá aplicar la exoneración de los tributos antes señalados, cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para el efecto.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

Estos beneficios aplicarán en la importación de vehículos realizada en forma directa bajo el régimen de consumo de conformidad con el procedimiento y condiciones que se establezcan en el reglamento.”

La asambleísta Ximena Peña expresa que debe considerarse los 50 salarios básicos unificados; en el caso de los vehículos no ortopédicos que deban pagar el valor completo, se debe luego devolver al beneficiario del vehículo. Hay que mantener el tema de la exención.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, manifiesta que en el año 2015 según la base de datos, no se hizo importación de autos ortopédicos.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que la finalidad de esto es evitar que se utilice a las persona con discapacidad para beneficiar a un tercero.

El asambleísta Carlos Bergmann propone que el Servicio de Rentas Internas - SRI haga una verificación previa para que opere la excepción al tema tributario.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que la devolución del dinero para este tipo de casos demora 30 días; en el caso del vehículo ortopédico opera la exoneración, pero sino es ortopédico se debe pagar, debe haber un trámite para cada caso.

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que no se debería poner el valor en la ley, sólo debería constar el derecho; no hay razón para que la persona con discapacidad deba ser el importador directo, las concesionarias deberían ser los importadores.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Vanessa Fajardo pregunta ¿Cuáles son los requisitos para que un discapacitado adquiera un vehículo?

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, expresa que debe calificarse, se busca que en los vehículos ortopédicos obtengan un beneficio ya que sí lo necesitan.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, concede el uso de la palabra al asambleísta Richard Farfán, quien desea exponer sus observaciones a los artículos de Ley Orgánica de Discapacidades que están en análisis.

El asambleísta Richard Farfán explica a los asambleístas integrantes de la Comisión los siguientes cambios: En el numeral 1 del artículo 4 del proyecto, respecto a la sustitución del artículo 73 de la Ley Orgánica de Discapacidades, propone que se incluya el siguiente inciso: “adicionalmente, estarán exonerados del pago del impuesto ambiental, a la contaminación vehicular, en proporción al grado de discapacidad”. Solicita además que se elimine el numeral 2 del artículo 4 del proyecto de ley, el cual se refiere a la sustitución del artículo 78 de la Ley Orgánica de Discapacidades, ya que considera que este proyecto de ley no tiene un fin legítimo regulatorio ya que de ser así, se hubiera discutido en reformas anteriores y ahora se está priorizando el objetivo recaudatorio por sobre los derechos del grupo de atención prioritario. En el numeral 3 del artículo 4 del proyecto de ley, en lo concerniente a la sustitución del artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, propone que se cambien los techos de los valores de los vehículos exonerados para evitar las compras de los vehículos de lujo y pide que se considere una reducción del 20% en los techos establecidos de la siguiente forma “cuando se hable de 206 remuneraciones básicas del trabajador privado, esta se cambie a 165; y cuando se hable de 120, se cambie a 94; considera que sin datos exactos se pretende afectar a los discapacitados, rechaza la argumentación e información presentada por el Servicio de Rentas Internas – SRI respecto de los datos concernientes a los vehículos ortopédicos importados, expresa que se les está perjudicando, ya que es imposible traer un carro que cueste USD 18.300.

El asambleísta Virgilio Hernández no comparte el hecho de eliminar el beneficio de la ley; considera que se debe acoger el planteamiento del señor Xavier Torres, Presidente del Consejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Nacional de Igualdad de Discapacidades – CONADIS de subir de 50 a 60, y recoger el criterio de la asambleísta Ximena Peña, pero no como devolución sino como exención y con control por parte del Servicio de Rentas Internas – SRI; no se acoge la observación al artículo 80 referida por el asambleísta Richard Farfán.

Se continúa con el tratamiento del artículo de la Ley del Anciano, de conformidad con el proyecto de ley:

Se lee del proyecto de ley:

"1.- Suprímase al final del primer inciso del artículo 14 la siguiente frase: "En cuanto a los impuestos administrados por el Servicios de Rentas Internas se estará a lo dispuesto en la ley".

2.- Agréguese al final del artículo 14 el siguiente inciso:

"Sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas solo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos".

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, se acepta el artículo.

En lo concerniente al tratamiento de los artículos de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Se lee del proyecto de ley:

"1.- A continuación del artículo 84, agréguese el siguiente artículo:

"Art. (...).- Remisión de intereses.- Se dispone la remisión de los intereses generados por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa y multas, conforme a las reglas siguientes:

1.- La remisión de intereses será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación, contenida en la resolución, es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y,

2.- La remisión de intereses moratorias será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación, contenida en la resolución, es realizada dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

En los casos en que el cobro de la deuda se efectúe por la vía coactiva, el coactivado podrá



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

acogerse a la remisión, hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados, en los términos previstos en el inciso anterior.

El deudor que se acoja a esta remisión, no podrá interponer y/o alegar en el futuro, sobre dicha obligación, impugnación o pago indebido.

Corresponderá a la Contraloría General del Estado emitir la normativa secundaria pertinente para hacer efectiva esta disposición.”

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que la cuestión de fondo es una glosa, que puede tener como antecedentes responsabilidad civil o administrativa, ya que opera los intereses cuando no se ha pagado. Esta propuesta del proyecto de ley no es pertinente, porque se está hablando de una persona que actuó indebidamente, es inaplicable.

El señor Daniel Fernández de Córdoba, Director de Responsabilidad de la Contraloría General del Estado, menciona que no se trata de un delito y tampoco se está agotando la instancia judicial para extinguir la obligación, aquí se establece que las personas que tengan alguna responsabilidad civil o administrativa tenga la obligación de pagar o allanarse a la obligación.

El asambleísta Ramiro Aguilar estima que este punto debería ponerse en una disposición transitoria.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge la sugerencia del asambleísta Ramiro Aguilar y expresa que sí debe estar esto en una disposición transitoria, sobre lo cual este texto pasa a una disposición transitoria y se elimina el artículo 6.

En lo concerniente al tratamiento de los artículos del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Se lee del proyecto de ley:

“1.- Sustitúyase el numeral 10 del artículo 74 por el siguiente:

“10. Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional”.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se lee el artículo 74 vigente de la norma en tratamiento:

"Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:

10. Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. En ningún caso esta modificación afectará los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba. A este artículo se presentaron observaciones de la asambleísta Verónica Rodríguez, las cuales no fueron acogidas.

Se lee del proyecto de ley:

"2.- En el primer inciso del artículo 80, sustitúyase el texto: "autogestión y otras preasignaciones de ingreso." por "autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos"."

La Comisión aprueba este artículo toda vez que no hay observaciones.

Se lee del proyecto de ley:

"3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas por el siguiente inciso:

"Art. 118.- Modificación del Presupuesto.- El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% en relación a las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por ley y hasta ese límite. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario de la Asamblea Nacional con en el plazo de 90 días de terminado cada semestre."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación presentada por la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

asambleísta Rosa Elvira Muñoz, se resuelve aumentar a este artículo "excepción de ingresos de la seguridad social", por tanto el artículo se aprueba de la siguiente manera:

"Art. 118.- Modificación del Presupuesto.- El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% en relación a las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por ley y hasta ese límite. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario de la Asamblea Nacional con excepción de ingresos de la seguridad social en el plazo de 90 días de terminado cada semestre."

Se lee del proyecto de ley:

"4.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas por el siguiente inciso:

"El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos".

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, no se acoge la observación del asambleísta Fausto Cayambe y se aprueba el artículo del proyecto de ley.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas –SRI, propone reformas al Código Tributario, tales como; implementar la gaceta tributaria digital para simplificación de trámites que permita notificar los actos tributarios sin que se elimine la notificación por prensa, también se plantea la posibilidad de cambiar la forma de determinación dentro de un recurso de revisión, ya que hay determinación de forma directa cuando realmente corresponde a una determinación presuntiva, lo cual genera un impuesto desproporcional, por lo que solicitan que se pueda cambiar de directa a presuntiva en el plazo de un año desde que avocó conocimiento.

El asambleísta Virgilio Hernández acoge las propuestas del Servicio de Rentas Internas – SRI, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

lo referente a la gaceta judicial en el Código Tributario.

Se lee la disposición transitoria primera del proyecto de ley:

“Primera.- Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, previsto en el artículo 41 numeral 2, letra b) de la Ley de Régimen Tributario Interno, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 a 2019, se excluirán de la parte de los ingresos, aquellos obtenidos en dinero electrónico, y de la parte de los costos y gastos, aquellos realizados con dinero electrónico, de conformidad con las condiciones y límites dispuestos mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

Mediante decreto ejecutivo podrá prorrogarse la vigencia de esta disposición por igual plazo.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se amplíe por una sola vez y que se ponga el plazo por un año más.

El asambleísta Virgilio Hernández no está de acuerdo que se ponga un año más, ya que puede pasar que en tres años se vea que el mecanismo ha funcionado, considera que se puede hacer por decreto; por ello la Comisión aprueba que se pongan 3 años y se incorpora “por un periodo similar”.

Se lee texto aprobado de la disposición transitoria primera:

“Primera.- Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, previsto en el artículo 41 numeral 2, letra b) de la Ley de Régimen Tributario Interno, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 a 2019, se excluirán de la parte de los ingresos, aquellos obtenidos en dinero electrónico, y de la parte de los costos y gastos, aquellos realizados con dinero electrónico, de conformidad con las condiciones y límites dispuestos mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

De ser necesario, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá ampliar la vigencia de esta disposición por un período similar.”

Se lee disposición transitoria segunda del proyecto de ley:

“Segunda.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado que paguen sus cuotas mensuales o anuales con dinero electrónico proveniente de la cuenta del propio contribuyente, obtendrán una devolución de oficio sin intereses en dinero electrónico del 5% del valor de la cuota,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

siempre que el pago se realice dentro de los plazos previstos, esto es, sin intereses por mora. Este beneficio podrá ser ampliado hasta en cinco puntos porcentuales adicionales del valor de la cuota, por la realización de transacciones dentro de su actividad económica con dinero electrónico, conforme los límites y condiciones que se establezcan mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

El beneficio establecido en esta disposición tendrá un plazo de vigencia de 3 años a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial. Mediante decreto ejecutivo podrá prorrogarse la vigencia de esta disposición por igual plazo.”

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, se aprueba la disposición transitoria segunda incluyendo “El Servicio de Rentas Internas podrá prorrogar la vigencia de esta disposición hasta por igual plazo”.

Se lee la disposición transitoria segunda aprobada:

“Segunda.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado que paguen sus cuotas mensuales o anuales con dinero electrónico proveniente de la cuenta del propio contribuyente, obtendrán una devolución de oficio sin intereses en dinero electrónico del 5% del valor de la cuota, siempre que el pago se realice dentro de los plazos previstos, esto es, sin intereses por mora. Este beneficio podrá ser ampliado hasta en cinco puntos porcentuales adicionales del valor de la cuota, por la realización de transacciones dentro de su actividad económica con dinero electrónico, conforme los límites y condiciones que se establezcan mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

El beneficio establecido en esta disposición tendrá un plazo de vigencia de 3 años a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial. El Servicio de Rentas Internas podrá prorrogar la vigencia de esta disposición hasta por igual plazo.”

Se lee la disposición transitoria tercera del proyecto de ley:

“Tercera.- Se establece la ampliación del plazo para el pago de obligaciones tributarias nacionales y con la seguridad social, para proveedores de bienes y servicios de los organismos y organizaciones del sector público descritos en esta Disposición, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los sujetos pasivos que mantengan órdenes de pago no canceladas por un período de al menos treinta (30) días calendario, con organismos públicos de la Función Ejecutiva y con



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

organismos y entidades descritas en el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República, por retrasos de transferencias que deban realizar dichas entidades o del ente rector de las finanzas públicas cuando corresponda, podrán pagar sin intereses ni multas las obligaciones cuya fecha de vencimiento hubiere sido a partir de octubre de 2015, hasta el mes siguiente a aquel en que se efectúen las transferencias antes indicadas, de acuerdo al calendario que establezcan el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante resolución.”

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que no se puede negar las prestaciones de salud, sugiere aumentar: “bajo ninguna circunstancia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, podrá suspender las prestaciones a las que el afiliado cuyo empleador se haya acogido a la presente norma”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar, además se acoge la observación de la Cámara de la Construcción y se sustituye “octubre” por “enero”.

Se lee la disposición transitoria tercera aprobada:

“Tercera.- Se establece la ampliación del plazo para el pago de obligaciones tributarias nacionales y con la seguridad social, para proveedores de bienes y servicios de los organismos y organizaciones del sector público descritos en esta Disposición, de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- Los sujetos pasivos que mantengan órdenes de pago no canceladas por un período de al menos treinta (30) días calendario, con organismos públicos de la Función Ejecutiva y con organismos y entidades descritas en el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República, por retrasos de transferencias que deban realizar dichas entidades o del ente rector de las finanzas públicas cuando corresponda, podrán pagar sin intereses ni multas las obligaciones cuya fecha de vencimiento hubiere sido a partir de enero de 2015, hasta el mes siguiente a aquel en que se efectúen las transferencias antes indicadas, de acuerdo al calendario que establezcan el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante resolución. Bajo ninguna circunstancia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá suspender las prestaciones a las que tenga derecho el afiliado cuyo empleador se haya acogido a la presente norma.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

2.- Para que aplique esta disposición, el valor del total de acreencias pendientes de transferencia debe ser igual o superior al monto de cada declaración individualmente considerada. Para el efecto, se deberá verificar el total de acreencias impagas a la fecha de vencimiento de cada declaración, descontando el valor de declaraciones anteriores impagas con las que se hubiere acogido a esta Disposición Transitoria.

El Ministerio de Finanzas en coordinación con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán las entidades responsables de ejecutar esta disposición."

Se lee la propuesta del asambleísta Carlos Bergmann:

"Las entidades del Sector Público, que debido a una deficiencia temporal de caja fiscal, hayan incurrido en multas, intereses y cualquier otro tipo de recargos, derivados de los retrasos en los pagos de las transferencias realizadas para cubrir las obligaciones correspondientes a favor de entidades del sector público, no incurrirán en responsabilidad alguna, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016. El ente rector de las finanzas públicas, realizará las operaciones pertinentes para que se eliminen las referidas multas, intereses y cualquier otro tipo de recargo."

El asambleísta Ramiro Aguilar de acuerdo a la propuesta, sugiere que se ponga lo misma excepción en la seguridad social.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta la propuesta del asambleísta Carlos Bergmann y la sugerencia del asambleísta Ramiro Aguilar, por lo que se aumenta "bajo ninguna circunstancia el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social podrá suspender las prestaciones al afiliado de cuya entidad preste los servicios".

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que hay temas que están pendientes los cuales se resolverán antes de la elaboración del informe.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, dentro del artículo 1 numeral 1 literal c), plantea que sean USD 5.000 y que la devolución máxima sea de USD 600.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba lo propuesto por la Ingeniera Paola Hidalgo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, respecto de la Ley de Discapacidades en el artículo 80, menciona que ya no hay devolución, solo exención, acoge que sea de 50 a 60 y aprueba lo sugerido por el Servicio de Rentas Internas – SRI.

Gabriel Gallegos, delegado del Servicio de Rentas Internas SRI, presenta ante la Comisión una propuesta a la tabla del Grupo V respecto del ad valorem en bebidas alcohólicas y cerveza artesanal, menciona que con la tarifa de cinco dólares se disminuye la recaudación.

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD VALOREM
Cigarrillos	0,16 USD por unidad	N/A
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal	7,24 USD por litro de alcohol puro	75%
Cerveza industrial	12 USD por litro de alcohol puro	75%
Bebidas gaseosas. Bebidas energizantes.	0,25 USD por litro de bebida	N/A
Otras bebidas no alcohólicas con contenido mayor a 25 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorantes artificiales añadidos por litro, incluye mezclas en polvo para preparar bebidas.	Hasta 0,25 USD por litro de bebida	N/A

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba la tabla propuesta por el Servicio de Rentas Internas – SRI. En lo que respecta a la tabla del Grupo III, se aprueba la siguiente tabla:

GRUPO III	TARIFA AD VALOREM
Servicios de televisión pagada	15%
Servicios de telefonía fija y servicio	15%



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

móvil avanzado prestados a sociedades	
--	--

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 093 a las 18h42.

**QUITO, 08 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 093**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 093 a las 09h12.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rosana Alvarado 09h14, Vethowen Chica a las 09h17, Vanessa Fajardo a las 09h20 y Grace Moreira a las 09h25.

Se continúa con el análisis del cuarto punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, dispone el tratamiento de los temas pendientes para el informe.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, dentro de la disposición transitoria sexta del informe, solicita que se incorpore un ajuste con el IPC con julio del año 2016 para poder publicarlo en agosto del 2016, sería por única vez en el año; a partir de enero se tendrían las variaciones anuales normales que se realizan del ICE de acuerdo con el IPC.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta lo solicitado.

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que en el tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se debe incorporar el tema de la seguridad social.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, en el tema de las bebidas azucaradas, de acuerdo a la tabla, menciona que se encuentran exentos los productos lácteos, sus derivados y los jugos de pulpa que no sobrepasen de los 0,25 gramos de azúcar y 50% de pulpa.

La asambleísta Rosana Alvarado expone que es importante debatir el tema de los gramos de azúcar, se debe fijar el punto de la semaforización.

Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 77 el siguiente inciso:

“Se encuentran exentos los productos lácteos y sus derivados, así como los jugos que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de contenido natural.”

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, se aprueba.

El asambleísta Galo Borja expresa su preocupación respecto del monto fijado para los vehículos de las personas con discapacidad, considera que la cantidad de 60 está muy bajo, propone que esté en 90.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que no se puede perder de vista el valor FOB.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que eso se puede tratar en el segundo debate.

Concluido el debate, el Presidente de la Comisión, dispone a la Secretaria relatora dé lectura al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, el mismo que consta en el anexo 15 de esta acta; además se adjunta en el anexo 16 la votación con la cual se aprobó el mismo.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 093 a las 10h48.

**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



**Abogada Érika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA**

